



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 62402 de 11.10.2012
R-391-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 621

Reclamo N° 1070 de 26.06.2012,
Aduana San Antonio.
DUS N° 4593296-6 de 04.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 152
de 28.08.2012
Fecha de notificación 30.08.2012

Valparaíso, 24 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas diecisiete (17) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

18.10.12

R 391-12

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Administración de Aduana San Antonio

U.Controversias



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1070/2012**

**RESOLUCION EXTA. N° 152 /
SAN ANTONIO,**

28 AGO. 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1070 de 26.06.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Iain Hardy Tudor , en representación de la empresa Sres. SERIVIFORMA LTD., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el cambio de clasificación arancelaria efectuado por Denuncia N° 568555/02.05.2012.-

CONSIDERANDO:

Que, por Documento Único de Salida (DUS) N° 4593296-6 de fecha 04.01.2012, que rola a fojas 3 (tres), se efectuó la exportación de POTES DE 5 LITROS PS BLANCO CON SUS TAPAS clasificados en Código arancelario 39239090.-

Que, en revisión documental a posteriori a la DUS N° 4593296 de 04.01.2012, se procede a formular Denuncia N° 568555 de 02.05.2012, por considerar el fiscalizador que existe un error en la clasificación arancelaria del producto propuesto por el Agente de Aduanas, bajo Posición Arancelaria 3923.9090, debiendo ser 3923.1090.-

Que, el reclamante impugna la denuncia señalando:

- Que el suscrito mediante Documento Único de Salida N° 4593296-04.01.2012, se solicita la exportación en los ítems 1 Potes de 5 litros Blanco de plásticos con sus tapas , en la revisión a posteriori se formuló Denuncia N° 56855 por error en la clasificación arancelaria del ítem :

Dice : 3923.9090 Debe decir ; 3923.1090

Esto en Base a Informe 6 del Jefe Subdepto. Laboratorio Químico D.N.A. del 29.01.2004, que señala que los Potes de Plásticos para envasado de Cremas de Tocador procede por la partida 3923.1090.-

-Que el suscrito estima improcedente la denuncia formulada en atención que la Partida 39.23 abarca los artículos para el transporte o envasado, de plástico , tapones , tapas , capsulas y demás dispositivos del cierre de plástico y que los Dictámenes de Clasificación N° 72 y 73 del 06.10.2005 señalan que los Potes Envases de Plásticos procede clasificarlos en la partida 3923.9090 del Arancel Aduanero.-

Que, la sección VII del Arancel Aduanero y dentro de ella el Capitulo 39, comprende el plástico y sus manufacturas .

Que , la partida 3923. Engloba los artículos para el transporte o envasado de plásticos tapones , tapas cápsulas y demás dispositivo de cierre , de plásticos , a su vez , Las Notas Explicativas , establece que esta partida comprende el conjunto de artículos de materia plásticas que se utilizan corrientemente



como embalaje o para el transporte de toda clase de producto. Entre los que se pueden citar :

a) Los recipientes , tales como cajas , jaulas y artículos similares , sacos (incluidas las bolsas , cucuruchos y bolsas para basura); bombonas , toneles , bidones , botellas y frascos.-

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, y del Informe del Fiscalizador , se estima procedente confirmar la clasificación asignada en la DUS N° 4593296-6 de fecha 04.01.2012 , dejar sin efecto la Denuncia N° 568555 de 02.05.2012 emitida conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas por error de clasificación , sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.-DEJESE SIN EFECTO la Denuncia N° 568555 de fecha 02.05.2012, emitido por esta Administración en contra del Agente de Aduanas, Sr. Iain Hardy Tudor , en representación de la Empresa Serviform Ltda.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

3.- NOTIFIQUESE al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE

MIGUEL ASTORGA CATALAN
Secretario

JVA/LQM/lqm

CC: U. Controversia
Interesado
Archivo



JOSE VILLALON ALFARO
Juez Administrador de Aduana
San Antonio

